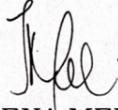


Ordinario No. 2017-00462
Demandante: FANNY ANDREA RAMIREZ RIAÑO
Demandado: EPS CAFESALUD S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2017-00462**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en audiencia anterior, presentó a través de correo electrónico escrito de demanda (carpeta 19 folios 2 a 269). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **FANNY ANDREA RAMÍREZ RIAÑO FIERRO** en contra de **CAFESALUD E.P.S. en LIQUIDACIÓN**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Decreto 806 de 2020, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados en los numerales 1, 7, 8, 10, 19, 20 y 23 no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - 1.2. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6 del Art. 25 del CPTSS, supuestos que no se cumple en el acápite de pretensiones declarativas enlistadas bajo los numerales 1, 2 y 3; por tanto se conmina a la parte actora, aclarar y/o modificar las mismas, en el entendido que no cumplen con lo ordenado en audiencia del pasado 26 de octubre de 2021, por medio de la cual se consagro: *“DEVUÉLVASE la presente demanda a fin de que adecue la misma incluyendo como demandada principal a CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, excluyendo para el efecto a IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA, por no hacer parte actualmente de esta demanda”*.
 - 1.3. Finalmente, se requiere a la apoderada judicial para que aporte los números de contacto propio y de su poderdante, en los cuales se

Ordinario No. 2017-00462
Demandante: FANNY ANDREA RAMIREZ RIAÑO
Demandado: EPS CAFESALUD S.A

pueda ubicar, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

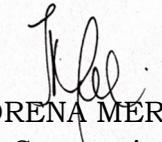
Código de verificación: **95c1d4fec947cb9fa703ab0ee12a73f84b6c6ded6faa85dc901b8a2da4336c01**

Documento generado en 02/12/2021 08:51:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No 2018-00739
Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Ejecutado: TRES HERMANOS CARVAJAL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2018-00739**, informando que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad con lo proferido en audiencia celebrada el pasado catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (carpeta 20 folios 1 y 2). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial y en concordancia, con lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del proceso, aplicable por remisión al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.S.S, por medio del cual se establece:

“Artículo 161 Reanudación del proceso. *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso in al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de ocio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un período adicional igual a éste. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperó su libertad”.

De acuerdo con lo anterior, cumplidos los presupuestos normativos y en concordancia con la actuación surtida en audiencia celebrada el pasado catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 20 folios 1 y 22, esta dependencia judicial, **dispone:**

PRIMERO: SE REANUDA el presente proceso y se ordena la continuación del trámite correspondiente.

Ejecutivo No 2018-00739
Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S.A
Ejecutado: TRES HERMANOS CARVAJAL S.A.S.

SEGUNDO: SE CONMINA a las partes del presente proceso allegar dentro del término de diez (10) días hábiles, acuerdo de pago y estado actual de deuda correspondiente a la sociedad TRES HERMANOS CARVAJAL S.A.S., de conformidad con la solicitud presentada por las parte en audiencia del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Una vez cumplido el plazo anterior, ingresar el presente proceso al despacho, para resolver sobre las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

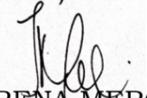
Código de verificación: **57bf7af51afefb1ed3b9bfd04252df469432bc0a1ae14176564337f255e5a6de**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No 2019-00872
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: ARKON ARQUITECTURA INTEGRAL SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00872**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y solicita medida cautelar (carpeta 30 folios 2 a 4). Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 29 folios 1 y 2), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte ejecutante de la siguiente manera:

Parte actora:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS C.O.	\$4.042.341
TOTAL CAPITAL	\$4.042.341
C.O.INTERESES DE MORA C.O.	\$3.720.400
TOTAL INTERESES	\$3.720.400
TOTAL DEUDA	\$7.762.741

Parte Ejecutada:
Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) carpeta 29 folios 1 y 2, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del catorce (14) de octubre de la presente anualidad, visible en carpeta 31 folios 1 y 2.

LIQUIDACIÓN.

Total Obligación	\$4.042.341
Total Intereses De Mora Liquidados	\$3.720.400
Costas y Agencias en Derecho	\$203.000
Total	\$ 7.965.741

En otro punto, la parte actora dentro del presente proceso solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, pedimento que se encuentra acompañado del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. (carpeta 30 folio 2); aunado a ello, se advierte que el despacho en auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) carpeta 29 folios 1 y 2, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual y de conformidad entonces con la liquidación de crédito allegada, el Despacho limita la medida cautelar de conformidad con Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.950.000 M/CTE).

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$7.965.741 m/cte.**, suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) carpeta 29 folios 1 y 2.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la arte motiva de la providencia.

1. Banco De Bogotá.
2. Banco Popular S.A.
3. Banco Corpbanca.
4. Bancolombia S.A.
5. The Royal Bank Of Scotland (Colombia) S.A. Citibank-Colombia
6. BANCO GNB Sudameris S.A.
7. Banco Coomeva.
8. BBVA Colombia
9. Helm Bank S.A.
10. Banco De Occidente
11. BCSC S.A.
12. Banco Davivienda S.A.
13. Banco Colpatria Red Multibanca.
14. Banco Pichincha

Ejecutivo No 2019-00872
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: ARKON ARQUITECTURA INTEGRAL SAS

15. Banco Agrario
16. Banco AV Villas
17. Banco Procredit Colombia S.A.
18. Banco De Las Microfinanzas -Bancamía S.A.
19. Banco Falabella.

Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 30 folio 2), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

TERCERO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.950.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

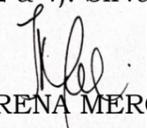
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6048214c267bbd94c0eab8af0c681977b868e675f17abee7a0299d88a79b1357

Documento generado en 02/12/2021 08:50:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00950**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y solicita medida cautelar (carpeta 32 folios 2 a 4). Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 29 audio y carpeta 30 folios 1 y 2), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte ejecutante de la siguiente manera:

Parte actora:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS C.O.	\$4.160.000
TOTAL CAPITAL	\$4.160.000
C.O.INTERESES DE MORA C.O.	\$3.632.900
TOTAL INTERESES	\$3.632.900
TOTAL DEUDA	\$7.792.900

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en audiencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 29 audio y carpeta 30 folios 1 y 2, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad, visible en carpeta 29 audio y carpeta 30 folios 1 y 2.

LIQUIDACIÓN.

Total Obligación	\$4.160.000
Total Intereses De Mora	\$3.632.900
Liquidados	
Costas y Agencias en Derecho	\$210.000
Total	\$ 8.090.400

En otro punto, la parte actora dentro del presente proceso solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, pedimento que se encuentra acompañado del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. (carpeta 32 folio 2); aunado a ello, se advierte que el despacho en en audiencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual y de conformidad entonces con la liquidación de crédito allegada, el Despacho limita la medida cautelar de conformidad con Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$12.136.000 M/CTE).

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$8.090.400 m/cte.**, suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en audiencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 29 audio y carpeta 30 folios 1 y 2.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la arte motiva de la providencia.

1. Banco De Bogotá.
2. Banco Popular S.A.
3. Banco Corpbanca.
4. Bancolombia S.A.
5. The Royal Bank Of Scotland (Colombia) S.A. Citibank-Colombia
6. BANCO GNB Sudameris S.A.
7. Banco Coomeva.
8. BBVA Colombia
9. Helm Bank S.A.
10. Banco De Occidente
11. BCSC S.A.
12. Banco Davivienda S.A.
13. Banco Colpatria Red Multibanca.
14. Banco Pichincha
15. Banco Agrario

Ejecutivo No 2019-00950
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: INVESTOR COLOMBIA SAS

16. Banco AV Villas
17. Banco Procredit Colombia S.A.
18. Banco De Las Microfinanzas -Bancamía S.A.
19. Banco Falabella.

Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 32 folio 2), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

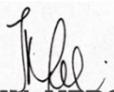
TERCERO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$12.136.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

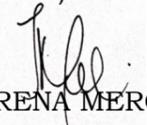
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d850dd49196f5a7d6807728477f9815a3cc1f1024d84d474b32666cc88a27925**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00058**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y solicita medida cautelar (carpeta 17 folios 2 a 5). Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 16 folio 1 y 2), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte ejecutante de la siguiente manera:

Parte actora:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS C.O.	\$5.284.205
TOTAL CAPITAL	\$5.284.205
C.O.INTERESES DE MORA C.O.	\$22.237.900
TOTAL INTERESES	\$22.237.900
TOTAL DEUDA	\$27.522.105

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 16 folio 1 y 22, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), visible en carpeta 18 folios 1 y 2.

LIQUIDACIÓN.

Total Obligación	\$5.284.205
Total Intereses De Mora	\$22.237.900
Liquidados	
Costas y Agencias en Derecho	\$304.000
Total	\$ 27.826.105

En otro punto, la parte actora dentro del presente proceso solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, pedimento que se encuentra acompañado del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. (carpeta 17 folio 2); aunado a ello, se advierte que el despacho en en auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual y de conformidad entonces con la liquidación de crédito allegada, el Despacho limita la medida cautelar de conformidad con Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.740.000 M/CTE).

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$ 27.826.105 m/cte.**, suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 16 folio 1 y 22.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la arte motiva de la providencia.

1. Banco De Bogotá.
2. Banco Popular S.A.
3. Banco Corpbanca.
4. Bancolombia S.A.
5. The Royal Bank Of Scotland (Colombia) S.A. Citibank-Colombia
6. BANCO GNB Sudameris S.A.
7. Banco Coomeva.
8. BBVA Colombia
9. Helm Bank S.A.
10. Banco De Occidente
11. BCSC S.A.
12. Banco Davivienda S.A.
13. Banco Colpatria Red Multibanca.
14. Banco Pichincha
15. Banco Agrario

Ejecutivo No 2020-.00058
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: COMERCIALIZADORA ELECTRONICA BOGOTA SAS

16. Banco AV Villas
17. Banco Procredit Colombia S.A.
18. Banco De Las Microfinanzas -Bancamía S.A.
19. Banco Falabella.

Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 17 folio 2), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

TERCERO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.740.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4208ec4b5e779aeed5e85a3d9393ae6e92fe410c241efcd1bcd742ca6da2eb0**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2020-00069
Ejecutante: MICHAEL HESNAYDERTH BARRAGAN ROMERO
Ejecutado: ACTUAR SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00069**, informando que fue allegado requerimiento por la parte ejecutada en carpeta 20 folio 1. Sírvase proveer



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la sociedad ejecutada ACTUAR S.A.S en carpeta 20 folio 1, solicita lo siguiente:

“Solicitamos a ustedes muy especialmente se sirvan informarnos si existe algún saldo pendiente por pagar sobre el Proceso 11001410501020170064000 del cual realizamos pago por valor de \$737.717 + costo transacción \$4.629 + IVA \$880 para un total cancelado de \$743.226 consignados el día 18 de marzo de 2020 por depósito judicial a MICHAEL HESNAYDERTH BARRAGÁN ROMERO CC 1.022.353.479.”

Aunado a lo anterior, se especifica a la parte que en auto doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso lo siguiente:

*“**APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de \$175.400, Por la suma de \$ 174.500 m/cte, que corresponde a la liquidación de costas aprobada en auto del 13 de diciembre de 2019 (folio 194 reverso), y la suma de \$33.000 m/cte, por concepto de intereses moratorios de la suma señalada anteriormente”.*

Así las cosas, dentro del presente proceso la parte pasiva adeuda la suma de \$174.500 m/cte., ordenada en liquidación de crédito proferida en auto referido (carpeta 17 folio 2).

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase expediente digital y la presente providencia a la ejecutada ACTUAR S.A.S a través del correo electrónico

Ejecutivo No. 2020-00069
Ejecutante: MICHAEL HESNAYDERTH BARRAGAN ROMERO
Ejecutado: ACTUAR SAS

actuarltda84@gmail.com, con el fin de que la misma verifique y adelante lo ordenado en auto del pasado doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: POR SECRETARIA una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Firmado Por:

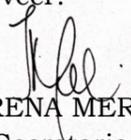
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 94b058d7cdc11d13c88e511453ecf5aeb36002e4dc486829c94c8d0e7fdab3dd

Documento generado en 02/12/2021 08:50:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00364**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y solicita medida cautelar (carpeta 16 folios 2 a 8). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 15 folio 1 y 2), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte ejecutante de la siguiente manera:

Parte actora:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS C.O.	\$6.483.258
TOTAL CAPITAL	\$6.483.258
C.O.INTERESES DE MORA C.O.	\$3.946.300
TOTAL INTERESES	\$3.946.300
TOTAL DEUDA	\$10.429.558

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 15 folio 1 y 22, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), visible en carpeta 17 folios 1 y 2.

LIQUIDACIÓN.

Total Obligación	\$6.483.258
Total Intereses De Mora	\$ 3.946.300
Liquidados	
Costas y Agencias en Derecho	\$342000
Total	\$ 10.771.558

En otro punto, la parte actora dentro del presente proceso solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, pedimento que se encuentra acompañado del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. (carpeta 15 folio 2); aunado a ello, se advierte que el despacho en en auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 15 folio 1 y 22, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual y de conformidad entonces con la liquidación de crédito allegada, el Despacho limita la medida cautelar de conformidad con Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.200.000 M/CTE).

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$ 10.771.558 m/cte.**, suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 15 folio 1 y 2.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la arte motiva de la providencia.

1. Banco De Bogotá.
2. Banco Popular S.A.
3. Banco Corpbanca.
4. Bancolombia S.A.
5. The Royal Bank Of Scotland (Colombia) S.A. Citibank-Colombia
6. BANCO GNB Sudameris S.A.
7. Banco Coomeva.
8. BBVA Colombia
9. Helm Bank S.A.
10. Banco De Occidente
11. BCSC S.A.
12. Banco Davivienda S.A.
13. Banco Colpatria Red Multibanca.
14. Banco Pichincha
15. Banco Agrario

Ejecutivo No 2020-00364
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS SAS

16. Banco AV Villas
17. Banco Procredit Colombia S.A.
18. Banco De Las Microfinanzas -Bancamía S.A.
19. Banco Falabella.

Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 16 folio 2), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

TERCERO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.200.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78d5b1d7e3803fec7769bd4223702d50cc705e580f7c4e7ffce398d77264111**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00451**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del demandado CRISTIAM CAMILO CASTELLANOS GENERA. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora en carpeta 12 folios 02 a 213, da cumplimiento a lo ordenado en auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dejando constancia de la notificación judicial de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada en escrito genitor como lugar de notificación judicial del demandado CRISTIAM CAMILO CASTELLANOS GENERA, dejándose como constancia de entrega por la empresa de mensajería Servientrega, la siguiente:

“Emisor: dirjuridica@arconstrucciones.com

Destinatario: cristiancas889@hotmail.com - CRISTHIAM CASTELLANOS GERENA

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL No. 11001-41-05-010-2020-00451-00 DE GRUPO AR S.A.S. CRISTIAM CAMILO CASTELLANOS GERENA

Fecha Envío: 2021-09-29 11:06

Estado Actual: El destinatario abrió la notificación

Mensaje enviado con estampa de tiempo: 2021/09/29 11:08:21

Acuse de recibo: 2021/09/29 11:10:08

El destinatario abrió la notificación 2021/10/05 20:28:18”. (Carpeta 12 folio 4).

Aunado lo anterior y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo anterior, esta dependencia judicial **DISPONE**:

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM del demandado CRISTIAM CAMILO CASTELLANOS GENERA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JHONAL ALEXANDER ASPRILLA LLOREDA C.C. 1018405377 T.P 330294	DARKODELTA123@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados del demandado CRISTIAM CAMILO CASTELLANOS GENERA, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6ad46b94a34375c209057376c37f27b0f0cbe2bd75b25dbb98b065b399c222**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00148
Ejecutante: PORVENIR S.A. A.F.P.
Ejecutado: SHALOM SISTEMAS ADELGAZANTES EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00148**, informando que fue allegado requerimiento por la parte ejecutante en carpeta 18 folio 2. Sírvase proveer



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la apoderada judicial de la parte ejecutante en carpeta 18 folio 2, solicita lo siguiente:

“respetuosamente me permito solicitar al Despacho, se siga con el trámite del proceso y se proceda con la sentencia”.

De conformidad con lo anterior, se especifica a la parte promotora del litigio que en auto del dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 13 folios 1 a 3, esta operadora judicial dispuso lo siguiente:

“4. REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar y efectuar de **MANERA DIRECTA**, solicitud ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de informar estado el actual del proceso liquidatario de la entidad demandada **SHALOM SISTEMAS ADELGAZANTES SAN EN LIQUIDACIÓN**, junto con los datos de notificación del liquidador principal Dr. **ALFONSO PEÑA CASTRO** y/o por su Suplente **YEFER ALFONSO PEÑA HERMIDA**, de acuerdo a lo aducido con anterioridad en concordancia con lo normando.

5. Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.”.

Así la cosas, y como quiera que dentro del presente tramite se hace necesario establecer el estado el actual del proceso liquidatario de la entidad ejecutada **SHALOM SISTEMAS ADELGAZANTES SAN EN LIQUIDACIÓN**, se **DISPONE:**

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Ejecutivo No. 2021-00148
Ejecutante: PORVENIR S.A. A.F.P.
Ejecutado: SHALOM SISTEMAS ADELGAZANTES EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: NO SE ACCEDERÁ A LA SOLICITUD presentada por la parte ejecutante de continuar con el trámite, toda vez que el despacho ya dispuso lo pertinente en auto del dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que se sirva allegar y efectuar de MANERA DIRECTA, solicitud ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de informar estado el actual del proceso liquidatorio de la entidad demandada **SHALOM SISTEMAS ADELGAZANTES SAN EN LIQUIDACIÓN**, junto con los datos de notificación del liquidador principal Dr. **ALFONSO PEÑA CASTRO** y/o por su Suplente **YEFER ALFONSO PEÑA HERMIDA**, de acuerdo a lo aducido con anterioridad en concordancia con lo normando.

TERCERO: Dejar el proceso en secretaría hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9a447a138fc19396a8c3a420d9e1a5bcf972d0db3a40352613b5660e7f34d4da**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00159
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: BOOKS AND MARKETING SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00159**, informando que la parte actora allega memorial de revocatoria y sustitución de poder (carpeta 11 folios 2 a 3 del expediente digital). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es procedente traer a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T. y al S.S., por medio del cual se indica lo siguiente:

“Artículo 76 del C.G.P.: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

De acuerdo a lo normado, se **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el poder otorgado a la Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.652.641 y tarjeta profesional No. 341.843 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. obrante en cuaderno 1 folios 13 y 14 del expediente.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.089.697 y tarjeta profesional N° 326.514 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (carpeta 11 folios 2 y 3).

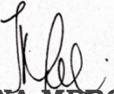
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Ejecutivo No. 2021-00159
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: BOOKS AND MARKETING SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6743a576ddad6058787c44870297d75087d8cf0105c4ba23cf7b68e8132558a6**
Documento generado en 02/12/2021 08:50:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00327
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: TERRA EXPRESS SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los cuatro (04) días del mes noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00327**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 8, 9 y 10 del expediente digital). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora tramitó a través de la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada gerencia.terraexpress@gmail.com aducida en el certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 45 a 50; notificación personal que cumple con los requisitos establecidos en lo normado artículo 8 decreto 806 de 2020, encontrándose constancia observación por parte de la empresa de mensajería 4-72 (carpeta 10 folios 6), dejándose como observación:

“Remitente: vmontoya@porvenir.com.co
Destinatario: gerencia.terraexpress@gmail.com
Asunto NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO (EMAIL CERTIFICADO de vmontoya@porvenir.com.co)
Referencia ID certificado emitido E59777725-S
Fecha y hora de envío: 2 de Noviembre de 2021 (20:59 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Noviembre de 2021 (20:59 GMT -05:00)
Fecha y hora de visualización: 4 de Noviembre de 2021 (22:15 GMT - 05:00)”.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en sus artículos 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional

Ejecutivo No. 2021-00327
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: TERRA EXPRESS SAS

de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

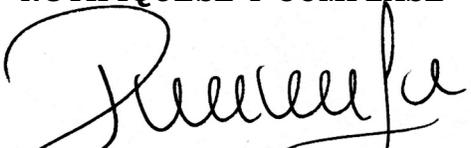
1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **TERRA EXPRESS S.A.S.**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CARLOS ANDRES RODRÍGUEZ MENESES C.C. 1083908651 T.P. 330340	ANDYROGUEZ94@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados a la sociedad ejecutada **TERRA EXPRESS S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8522422dccb5388e3349cc4d2a8333c8a38f77d9184c841f48a9e9e7bfb1db86**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00408
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: SOPORTE ASESORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los cuatro (04) días del mes noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00408**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (carpetas 10 y 11 del expediente digital). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora tramitó a través de la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada ayg.empresarialsas@gmail.com aducida en el certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 51 a 54; notificación personal que cumple con los requisitos establecidos en lo normado artículo 8 decreto 806 de 2020, encontrándose constancia observación por parte de la empresa de mensajería 4-72 (carpeta 11 folios 3), dejándose como observación:

“Remitente: vmontoya@porvenir.com.co
Destinatario: AYG.EMPRESARIALSAS@GMAIL.COM
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO (EMAIL CERTIFICADO de vmontoya@porvenir.com.co)
Referencia ID certificado emitido E59739818-S
Fecha y hora de envío: 2 de Noviembre de 2021 (16:18 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Noviembre de 2021 (16:19 GMT -05:00)
Fecha y hora de visualización: 2 de Noviembre de 2021 (16:19 GMT -05:00)”.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en sus artículos 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional

Ejecutivo No. 2021-00408
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: SOPORTE ASESORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL SAS

de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **SOPORTE ASESORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S.**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ANDRES MAURICIO ARBELÁEZ HOYOS C.C. 1151952954 T.P. 330341	ARBELAEZABOGADO04@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectuó el registro de emplazados a la sociedad ejecutada **SOPORTE ASESORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b004addb889c07dc42d0ec29dce187f59998483affbd961775cce5f7681d7e**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **2021-00542** informando que la parte actora presenta escrito de desistimiento de la demanda coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada (carpeta 11 folios 2 a 26). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudir a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 314 y s.s., aplicables en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte demandante mientras no se haya pronunciado sentencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.

Encuentra el despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; y que el apoderado de la parte actora, se encuentra facultado como se observa en poder visible en carpeta 3 folios 11 y 12 del expediente digital; del mismo modo, en carpeta 11 folios 2 la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de desistimiento señalando que la parte pasiva CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, ha hecho entrega de los soportes de pago de las aludidas incapacidades y MULTIEMPLEOS S.A. confirma que ha recibido dicho pago.

En cuanto a la condena en Costas Procesales en esta instancia, teniendo en cuenta que el escrito presentado por la sociedad demandante MULTIEMPLEOS

Proceso No. 2021-00542
Demandante: MULTIPLEOS SA
Demandado: CAPITAL SALUD EPS SA

S.A., se encuentra coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demanda Dr. CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO y de conformidad con el poder allegado al plenario obrante en carpeta 1 folio 15, a través de la cual se acuerda el no pago de costas procesales durante el devenir del presente litigio.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

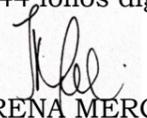
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b433b20e51795d049efc1ae33ab7c9d921323b023fcac9a9bcb0fdbd4482ef0d**

Documento generado en 02/12/2021 08:50:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00834**, informando que fue allegado a través de correo electrónico por reparto en un cuaderno con 44 folios digitales. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

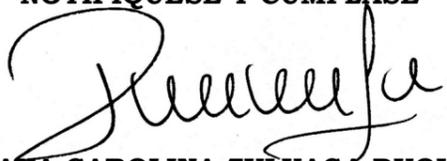
1. Se **INADMITE** la demanda presentada en nombre propio por **FREDY ENRIQUE NUÑEZ REBOLLEDO** en contra de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Decreto 806 de 2020, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del **escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.**
 - 1.2. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados en los numerales 2 y 8 no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - 1.3. De otro lado, se insta a la parte actora aclarar y/o modificar lo narrado bajo el numeral 08 del acápite de pretensiones, por cuanto, su narración no es clara y genera ambigüedad para esta operadora judicial.
 - 1.4. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión, por separado y de manera concreta de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6 del Art. 25 del CPTSS, por cuanto se conmina a la parte actora, aclarar y/o modificar la pretensión enlistada bajo el numeral 1, pues si bien solicita la declaración de relación laboral sin efectuar estimación de los extremos laborales.

- 1.5. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de las pretensiones condenatorias, debiendo enumerar cada una y establecer su valor, de conformidad con lo aludido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- 1.6. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
- 1.7. Finalmente, se requiere a la parte actora con el fin aportar nuevamente al plenario las pruebas documentales allegada a folios 11 y 12 denominadas “Copia del contrato de trabajo suscrito entre la demandante y la demandada”, por cuanto la mismas tal y como se encuentra digitalizada no permiten visualización e interpretación exacta.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

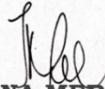
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de diciembre de 2021**
con fijación en el Estado No. **121**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa0348615cbbd2deb4ae5c8c20c94838c7badfc3ce1bf1d69c27ea13981c489**

Documento generado en 02/12/2021 08:51:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>